

AÑO:2025

EXPEDIENTE: 19704/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE EL DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA, JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR Y DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 46 Y 53 Y SE ADICIONA LA FRACCION XXV AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



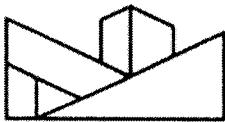
**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**

El suscrito **Dip. Mauro Guerra Villarreal** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** el artículo **46 y 53** y se **ADICIONA** la **fracción XXV** al artículo 7 de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso en el ámbito escolar, puede manifestarse de diversas formas, tales como acoso físico, psicológico y digital, y hoy en día, son una problemática que afecta profundamente la educación de niñas, niños y adolescentes en Nuevo León, impactando su bienestar emocional, su rendimiento académico y limitando sus oportunidades futuras. Es por lo que la falta de mecanismos de protección y apoyo en el entorno escolar dificulta la capacidad de las niñas y adolescentes para continuar sus estudios en un ambiente seguro, equitativo y con calidad de vida.

Entre 2016 y 2022, el porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de rezago educativo en México ha aumentado en 0.9 puntos porcentuales, pasando



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



del 10.7% al 11.6%. En términos absolutos, el número de menores de entre 3 y 17 años con rezago educativo creció de 3.7 a 3.8 millones a nivel nacional.¹

Por consiguiente, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Discriminación en la Educación, reconocen la educación como un derecho humano fundamental, obligando a los Estados a garantizar la enseñanza gratuita y obligatoria, prohibiendo toda forma de discriminación y promoviendo la igualdad de oportunidades educativas.²

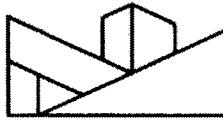
Es esencial que el Estado asuma su responsabilidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes, asegurando que el sistema educativo contemple medidas integrales para su bienestar y desarrollo. Con esto, garantizando la implementación de protocolos específicos de protección de sus derechos y de respuesta efectiva a situaciones de violencia o acoso.

El sistema educativo, como espacio donde se ejercen derechos humanos universales, se debe fortalecer las condiciones que promuevan la equidad y la seguridad de todos los estudiantes, con especial atención a los grupos vulnerables.

Además, es importante implementar mecanismos de mediación escolar que permitan resolver conflictos de forma pacífica, reduciendo así las situaciones de riesgo para las estudiantes; teniendo en cuenta la promoción del diálogo y la comprensión entre los involucrados.

¹ Red por los Derechos de la Infancia en México. (16 de agosto de 2023). *Rezago educativo en la infancia y adolescencia de México (2016-2022)*. Blog de la Red por los Derechos de la Infancia en México.

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (1960). *Convención contra la discriminación en la educación*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR).



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



A través de este mecanismo, se refuerzan valores como la tolerancia, la responsabilidad y el respeto mutuo, y se fortalece el tejido social dentro de la comunidad educativa. Con ello, la mediación permite que los estudiantes desarrollen habilidades socioemocionales, tales como la escucha activa, la autorregulación emocional y el análisis crítico, lo que contribuye a mejorar la convivencia y a prevenir futuras situaciones de acoso o violencia.

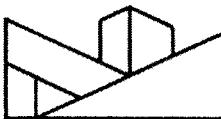
Por otro lado, en el contexto actual, la creciente digitalización y el uso masivo de las tecnologías de la información han modificado los escenarios de socialización, generando nuevos retos para la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, a lo que conlleva un deterioro de la salud mental y emocional de los jóvenes que se ha convertido en un tema de creciente preocupación a nivel mundial.

Así pues, la importancia de tomar en cuenta la alfabetización digital dentro de los planes y programas educativos es crucial para comprender la capacidad de utilizar las tecnologías digitales de manera segura y pertinente, incluyendo de acuerdo con la UNESCO la capacidad de acceder, comprender, crear, comunicar, evaluar e integrar la información.³

En este sentido, resulta fundamental fortalecer los mecanismos normativos, pedagógicos y administrativos que permitan su cumplimiento efectivo, asegurando que las políticas educativas respondan a las necesidades sociales y contribuyan al desarrollo integral de la comunidad.

Por lo anteriormente señalado, se pretende establecer un mecanismo de responsabilidad educativa, a fin de que se promueva la implementación en los

³ UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



centros escolares como una estrategia para optimizar el bienestar estudiantil y fortalecer la convivencia armónica dentro del entorno educativo.

La necesidad de actuar se vuelve aún más evidente a raíz de hechos recientes, como los sucedidos en la Universidad TecMilenio campus Las Torres, donde se expusieron situaciones de violencia entre estudiantes que generaron gran preocupación social. Estos casos evidencian las fallas en los mecanismos actuales de atención y resolución de conflictos en espacios educativos, así como la urgencia de implementar herramientas como la mediación escolar para prevenir la violencia y fomentar una convivencia armónica. No podemos esperar a que estas situaciones se repitan para tomar decisiones: es momento de construir entornos escolares donde el respeto, el diálogo y el acompañamiento emocional sean parte de la formación diaria.

Asimismo, esta iniciativa encuentra inspiración en los testimonios y experiencias reflejados en la serie Adolescencia, un proyecto que visibiliza los retos reales que enfrentan los jóvenes. A lo largo de los episodios, quedó de manifiesto la urgencia de crear espacios escolares donde se escuche, se comprenda y se actúe ante los conflictos, las emociones y los entornos digitales que hoy forman parte de su vida cotidiana. La mediación escolar, como herramienta pedagógica y formativa, responde directamente a esta necesidad, ofreciendo soluciones reales a los desafíos que las y los adolescentes expresan con claridad: la necesidad de sentirse seguros, escuchados y acompañados en su etapa de crecimiento.

Se presenta cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa:



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- XXIV.-...</p>	<p>Artículo 7.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- XXIV.-...</p> <p>XXV.- Garantizar la incorporación de la educación socioemocional en los planes y programas de estudio desde el nivel de educación básica hasta la educación media superior, mediante la mediación escolar. Esta formación incluirá el desarrollo de habilidades para el manejo de emociones, la resolución pacífica de conflictos, la promoción de la equidad entre mujeres y hombres y el análisis crítico de la alfabetización digital.</p> <p>La Secretaría de Educación del Estado implementará programas de formación y capacitación docente en coordinación con instituciones de educación superior y centros de investigación, con el objetivo de fortalecer la enseñanza de estos contenidos en el aula.</p>



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

<p>Artículo 46.- En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, de salud integral, de prevención contra la violencia de género, así como orientación a una alimentación sana y nutritiva y otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.</p>	<p>Artículo 46.- En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, de salud integral, de prevención contra la violencia de género, mediación escolar y análisis crítico de la alfabetización digital, así como orientación a una alimentación sana y nutritiva y otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.</p>
<p>Artículo 53. La educación media superior tendrá como propósito ofrecer al alumnado la formación que le permita desarrollar competencias generales para continuar su escolaridad y, específicas, para su inserción en el sector laboral. Estas competencias se refieren a la adquisición y desarrollo de valores, conocimientos, habilidades y actitudes cuya formación se inicia en la educación básica.</p>	<p>Artículo 53. La educación media superior tendrá como propósito ofrecer al alumnado la formación que le permita desarrollar competencias generales para continuar su escolaridad y, específicas, para su inserción en el sector laboral, integrando la mediación escolar, la promoción de la equidad entre mujeres y hombres y el fomento del análisis crítico de la alfabetización digital. Estas competencias se refieren a la adquisición y desarrollo de valores, conocimientos, habilidades y actitudes cuya formación se inicia en la educación básica.</p>



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se REFORMA el artículo 46 y 53 y se ADICIONA la fracción XXV del artículo 7 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- XXIV.-...

XXV.- Garantizar la incorporación de la educación socioemocional en los planes y programas de estudio desde el nivel de educación básica hasta la educación media superior, mediante la mediación escolar. Esta formación incluirá el desarrollo de habilidades para el manejo de emociones, la resolución pacífica de conflictos, la promoción de la equidad entre mujeres y hombres y el análisis crítico de la alfabetización digital.

La Secretaría de Educación del Estado implementará programas de formación y capacitación docente en coordinación con instituciones de educación superior y centros de investigación, con el objetivo de fortalecer la enseñanza de estos contenidos en el aula.

Artículo 46.- En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, de salud integral, de prevención contra la violencia de género, **mediación escolar y análisis crítico de la alfabetización digital**, así como orientación a una alimentación sana y nutritiva y otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.

Artículo 53. La educación media superior tendrá como propósito ofrecer al alumnado la formación que le permita desarrollar competencias generales para continuar su



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



escolaridad y, específicas, para su inserción en el sector laboral, **integrando la mediación escolar, la promoción de la equidad entre mujeres y hombres y el fomento del análisis crítico de la alfabetización digital.** Estas competencias se refieren a la adquisición y desarrollo de valores, conocimientos, habilidades y actitudes cuya formación se inicia en la educación básica.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

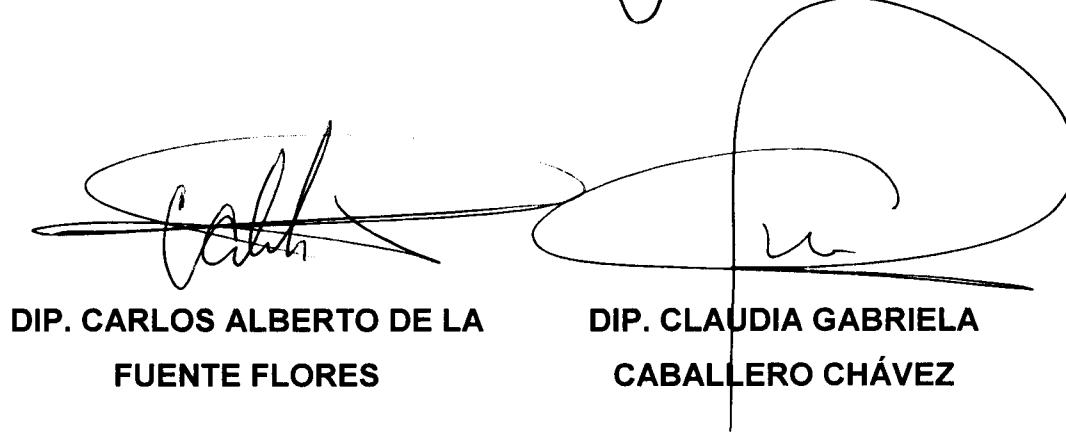
MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN DEL 2025.

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

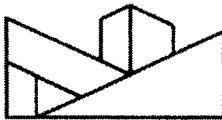


DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. CECILIA SORÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

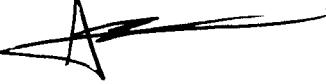
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACION EN MATERIA DE MEDIACION ESCOLAR, PRESENTADA POR EL C. MAURO GUERRA VILLARRAL DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE MARZO 2025.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACION EN MATERIA DE MEDIACION ESCOLAR, PRESENTADA POR EL C. MAURO GUERRA VILLARRAL DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE MARZO 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACION EN MATERIA DE MEDIACION ESCOLAR, PRESENTADA POR EL C. MAURO GUERRA VILLARRAL DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE MARZO 2025.

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	